The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.

Decreto N.º 65. El Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar lo siguiente:

ART. 1.º Serán puestos en libertad todos los procesados por homicidio simple cuyo delito no esté reclamado por un tercero; y estandolo, se entenderá esta gracia unicamente en la pena corporal.

ART. 2.º Lo serán igualmente aquellos que segun el cuerpo de la sumaria y rendidas las pruebas legales no tengan evidentemente aclarado su delito.

ART. 3.º Se escluyen de esta gracia los reos de lesa nacion: los revolucionarios bajo cualquiera pretesto: los reos de cualquiera sacrilegio, y los condenados á penas puramente pecuniarias impuestas para indemnizar algun tercero.

ART. 4.º Cesará esta gracia á los treinta dias de publicada esta ley en la cabezera de los partidos respectivos.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 25 de Septiembre de 1828. José Ignacio Sanches, Presidente.---José Morelos Artia, Diputado Secretario.---Miguel Arciniega, Diputado Secrtario.

Por tanto mando se imprima, publique, circúle, y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario, 26 de Septiembre de 1828.

José Maria Viesca.

Juan Antonio Padilla

Secretario.